



Libertad y Orden

Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Bogotá D. C., Septiembre 27 de 2010

AUTO No. 3613

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-41511 del 6 de abril de 2010, la investigadora LYDA RAQUEL CASTRO PEÑA, presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos, para el proyecto: “Posición evolutiva del grupo *Neritomorpha* con base en el genoma mitocondrial completo de *Nerita versicolor* y *Neritina* sp. (*Molusca: Gasteropoda*)”.

Que este Ministerio con oficio radicado No. 2400-E2-41511 del 19 de abril de 2010, requirió a la investigadora LYDA RAQUEL CASTRO PEÑA, para que aclarara el nombre del solicitante de acceso a recursos genéticos para el proyecto mencionado, y aportara la carta de la Institución Nacional de Apoyo.

Que la investigadora LYDA RAQUEL CASTRO PEÑA, en respuesta al requerimiento anterior, mediante oficio radicado No. 4120-E1-76329 del 18 de junio de 2010, informó que la solicitud la hacía a su nombre, e indicó que el proyecto se desarrollará en la granja La Katia y en la Playa El Rodadero en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que mediante oficio No. 2400-E2-76329 del 8 de julio de 2010, este Ministerio requirió a la investigadora LYDA RAQUEL CASTRO PEÑA, para que presentara el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia, sobre la presencia de comunidades indígenas o negras en el área del proyecto, así como la carta de la Institución Nacional de Apoyo.

Que la investigadora LYDA RAQUEL CASTRO PEÑA, en respuesta al requerimiento anterior, mediante oficio radicado No. 4120-E1-116442 del 13 de septiembre de 2010, aportó copia del certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia en el cual se establece que no se registran comunidades indígenas o negras en el área del proyecto. De igual manera, presentó carta suscrita por el representante legal de la Universidad del Magdalena, en la cual se identifica a dicha entidad como la Institución Nacional de Apoyo para el proyecto: “Posición evolutiva del grupo *Neritomorpha* con base en el genoma mitocondrial completo de *Nerita versicolor* y *Neritina* sp. (*Molusca: Gasteropoda*)”.

AUTO No.

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

Que el proyecto: “Posición evolutiva del grupo *Neritomorpha* con base en el genoma mitocondrial completo de *Nerita versicolor* y *Neritina* sp. (*Molusca: Gasteropoda*)”, requiere el acceso a recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de acceso a recursos genéticos, presentada por la investigadora LYDA RAQUEL CASTRO PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.389.076, para el proyecto: “Posición evolutiva del grupo *Neritomorpha* con base en el genoma mitocondrial completo de *Nerita versicolor* y *Neritina* sp. (*Molusca: Gasteropoda*)”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

AUTO No.

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por la investigadora LYDA RAQUEL CASTRO PEÑA, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTICULO CUARTO.- La investigadora LYDA RAQUEL CASTRO PEÑA, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de la localidad en que se realizará el proyecto, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE0079.

ARTICULO QUINTO:- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a la investigadora LYDA RAQUEL CASTRO PEÑA, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrea 1^a No. 15-11, Edificio Cristimar, Rodadero, Santa Marta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado**